



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de corrección de auto de 4 de abril de 2024. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO:	ELIECER DE JESÚS CARREÑO MERCADO
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2024-00031-00
FECHA	17 DE ABRIL DE 2024

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, mediante auto del 4 de abril de 2024, por error involuntario se consignaron cambio de palabras en el nombre y números del mandamiento ejecutivo, se hace necesaria la corrección solicitada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de error de cambio de palabras, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

CORREGIR el numerales 1°, 2° y 3° de la providencia proferida del 4 de abril de 2024, y en su lugar:

- **PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con NIT: 860.002.964-4; en contra del señor **ELIECER DE JESUS CARREÑO MERCADO** con CC. N°1.085226.693; por la siguiente suma:

TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$39.250.333), como Capital insoluto, producto del **PAGARÉ No.1085226693** fechado 27 de febrero de 2024, aportado como título ejecutivo.

SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESO M/L (\$6.105.360) por concepto de Intereses corrientes causados al momento del diligenciamiento de pagaré No.1085226693.

Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 28 de febrero 2024 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima e interés que disponga la Superintendencia Financiera.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: ELIECER DE JESÚS CARREÑO MERCADO
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2024-00031-00
FECHA 17 DE ABRIL DE 2024

- **SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandada **ELIECER DE JESUS CARREÑO MERCADO** que cumplen con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, en los cinco (5) días siguientes a la notificación, según el artículo 431 del Código General del Proceso.
- **TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda Al señor **ELIECER DE JESUS CARREÑO MERCADO**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.13
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 18 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ba7b3efe077754c450dd2c898e0c22104ebf465b41c9709349ebc54e8498e4**

Documento generado en 17/04/2024 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>